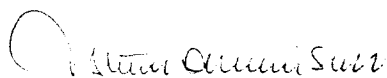





Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 26 de junio del 2013, las 13h35. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión, conformada por las juezas constitucionales y juez constitucional, Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la causa N° 0825-13-EP, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 27 de marzo de 2013, por Rosa Germania Zurita Vásquez, en su calidad de Directora Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe de Tungurahua, quien comparece por los derechos que representa.- **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada el 18 de febrero de 2013 a las 10h50, y notificada el mismo día por los Jueces de la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua dentro del recurso de apelación interpuesto a lo dictado en primera instancia, en la acción de protección que propuso en contra de su representa el señor MGs. Edgar Castellanos Real.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra la última decisión judicial que se encuentra ejecutoriada; y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013, aplicable a la presente causa, en vista que la desición recurrida fue objeto de aclaración.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La accionante señala que los jueces recurridos han vulnerado los derechos constitucionales contenidos en los Arts. 76, numerales 1 y 3; 82; y 226 de la Constitución de la República, y de normas contenidas en tratados y convenios internacionales de derechos humanos.- **Antecedentes.- 1)** Mediante resolución dictada el 23 de enero de 2013 a las 16h03, el Juez Segundo de lo Civil de Tungurahua, resolvió rechazar la acción de protección propuesta por el Edgar Lenín Castellanos Real en contra de los señores Mg. Rosa Germanía Zurita Vásquez, Dr. Marcelo Parra Pillco y Dra. Pola Emérita Salvador Naranjo, miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Tungurahua y Lic. Juan Diego Reyes, Coordinador Zonal No. 3 del Ministerio de Educación; por lo que el demandante interpuso recurso de apelación para ante la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua; **2)** La Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua el 18 de febrero de 2013 a las 10h50, resolvió aceptar el recurso de apelación planteado y revoca lo dictado en primera instancia, y en consecuencia se acepta la acción de protección propuesta; y que constituye ser la desición hoy recurrida mediante la presente acción por parte del propio accionante.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, la

accionante señala, los Jueces al revocar el fallo de primera instancia y aceptar el recurso de apelación interpuesto, actuaron sin competencia por que el asunto era de mera legalidad, violentando producto de tal omisión garantías constitucionales, en lo principal a las referidas al debido proceso y la seguridad jurídica; **Pretensión.-** La accionante solicita expresamente, que luego de la sustanciación correspondiente, mediante sentencia se declare la vulneración de los derechos constitucionales citados en su demanda, y consecuentemente se deje sin efecto la sentencia recurrida y se ordene la reparación integral de los derechos de la institución que representa, ello implica declarar sin lugar la acción de protección propuesta.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **consideraciones: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 15 de mayo de 2013, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*". **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° **0825-13-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Tatiana Ordeñana Sierra

JUEZA CONSTITUCIONAL


Ruth Seni Pinoargote

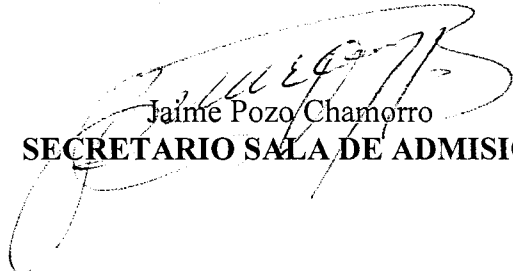
JUEZA CONSTITUCIONAL


Manuel Viteri Olvera

JUEZ CONSTITUCIONAL



Lo certifico.- Quito D.M., 26 de junio del 2013, las 13h35.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN